

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintiocho (28) de julio de dos mil Veintiuno (2021)


Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: WILMER ENRIQUE QUINTERO PADILLA
Demandado: HELWIN CASTRO JIMENEZ
Rad: 204004089001-2019-00385-00

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en la que informa la nueva dirección en la que puede ser notificado el demandado, este despacho accederá a tener como nueva dirección para efectos de notificación la transversal 6 No. 11-11 Barrio Bello Horizonte, del Municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar, en consecuencia,

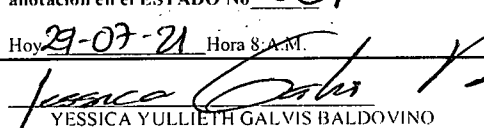
RESUELVE:

PRIMERO. Tener como nueva dirección para efectos de notificación del demandado la anotada en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>001</u>
Hoy <u>29-07-21</u> Hora 8 A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintiocho (28) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **WILMER ENRIQUE QUINTERO PADILLA** contra: **HELWIN CASTRO JIMENEZ**. RAD: 204004089001-2019-00385-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, peticiona que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: **HELWIN CASTRO JIMENEZ** identificado CC 12.523.884, como empleado de la empresa PRODECO S.A.

Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **HELWIN CASTRO JIMENEZ** identificado CC 12.523.884, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCAMIA.

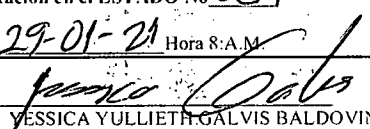
TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS. (\$5.000.000) M C** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>081</u>
Hoy <u>29-01-21</u> Hora 8:A.M
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintiocho (28) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S
Demandado: EDU HERRERA FLOREZ Y JUAN MIGUEL MEJÍA GONZÁLEZ.
Rad: 204004089001-2021-00118-00

El despacho judicial, en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares, sin lugar a costas y condenas, incluidos los intereses por mora y las costas y agencias en derecho, como también, renuncia a los términos de ejecutoria

Este despacho observa que la misma es pertinente y ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, sin lugar a costas y condenas, incluidos los interés por mora y las costas y agencias en derecho, como también renuncian a los términos de ejecutoria.. según como consta en el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, visible a folio 09 del cuaderno principal: estudiados los artículos 1625 y 1626 del Código Civil, establece el pago como un modo de extinguir las obligaciones, luego entonces existe la constancia del pago de la obligación, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia tal petición reúne los requisitos del art. 461 del C. G. P., se dará por terminado el proceso y se ordenara la cancelación de los embargos siempre que no se encuentre embargo de remanentes en el presente caso la parte demandante manifestó por escrito que se había dado el pago total de la obligación, en consecuencia solicita sede por terminado y archivado el proceso, y el remanente que resultare entregarlo a los demandados Por las razones expuestas el despacho judicial:

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO.- Ordenar devolver a los demandado, el remanente que resultare y los dineros que posteriormente se alleguen, por cuenta de este proceso.

TERCERO.- Decretase el levantamiento de medidas cautelares, oficiase a quien corresponda.

CUARTO.- Ordenar el fraccionamiento a que haya lugar.


QUINTO.- Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia

SEXTO.- Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicador y dejar la constancia de pago total de la obligación **A R C H I V E S E** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <i>051</i>
Hoy <i>29-07-21</i> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOÑO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintiocho (28) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A
Demandado: GERMAN DARIO ZARATE DIAZ
Rad: 204004089001-2017-00009-00

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

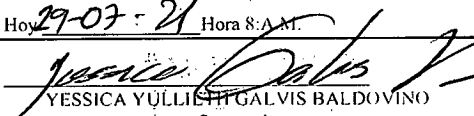
RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación adicional del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 001
Hoy 29-07-21 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIS GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, Veintiocho (28) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2015-00253-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado: LUZ MERY CHAPARRO RINCON

La parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A en contra de LUZ MERY CHAPARRO RINCON con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en título valor PAGARÉ.

En auto de fecha julio quince (15) de dos mil quince (2015) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra LUZ MERY CHAPARRO RINCON, donde se notificó al curador ad-litem de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, quien no contesto la demanda. no propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones. el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el curador ad-litem no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

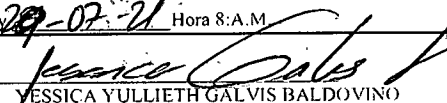
SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaria, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$436.800) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <i>0251</i>
Hoy <i>29-07-21</i> Hora 8:A.M
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintiocho (28) de julio de dos mil Veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA contra: WILFRAN ROBAYO GOMEZ Y DIANA CAROLINA NAVARRO BERVECID.
RAD: 204004089001-2020-00013-00


En atención a la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual peticiona se decrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con promesa de compraventa del 24 de marzo del 2010, de propiedad de los demandados; WILFRAN ROBAYO GOMEZ CC 18.959.723 Y DIANA CAROLINA NAVARRO BERVECID cc 1.149.436.723, Así las cosas, el despacho,


RESUELVE

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la transversal 8ª No 10-19 barrio bello horizonte del municipio de la Jagua de Ibirico, con promesa de compraventa del 24 de marzo del 2010, con una extensión de 12 metros de frente por 18 de fondo, vendido por el señor GILGARDO A PADILLA VEGA, propiedad de los demandados; WILFRAN ROBAYO GOMEZ CC 18.959.723 Y DIANA CAROLINA NAVARRO BERVECID cc 1.149.436.723,

Segundo: designese el secuestro, dentro de la lista de auxiliares de Lajusticia, para que haga el respectivo inventario de los bienes objeto de secuestro, al señor MARCELINO MADRID. Según el art. 593 numeral 3 al 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>001</u>
Hoy <u>29-07-21</u> Hora 8:A.M
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintiocho (28) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COAGROSUR
Demandados: YERLIS BECERRA BASTOS Y YORDA FABIÁN BECERRA
Rad: 204004089001-2021-00091-00

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual manifiesta que desiste de las medidas cautelares decretadas en el numeral tercero del auto de fecha 27 de abril de 2021, en contra de los demandados, **YERLIS BECERRA BASTOS Y YORDA FABIÁN BECERRA**, indicando que las medidas cautelar del numeral primero y segundo del auto-en mención continúan incólume.

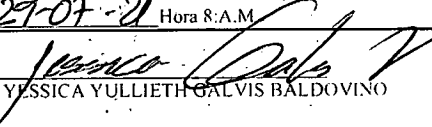
En consecuencia; este juzgado;

RESUELVE:

1.- Acéptese el desistimiento de la medida cautelar decretada en el numeral tercero del auto de fecha 27 de abril de 2021, de conformidad con las motivaciones que preceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>081</u>
Hoy <u>27-07-21</u> Hora 8:A.M
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintiocho (28) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: LUIS ALFONSO
CORDOBA VANEGAS contra: JEINER ENRIQUE RIVERA PALOMINO Y
RAMÓN ARTURO FLOREZ VILLAMIZAR. RAD: 204004089001-2021-00140-00


La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita s que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre de los demandados, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

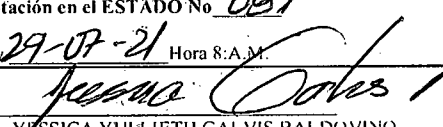
PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **JEINER ENRIQUE RIVERA PALOMINO** identificado CC 1.079.655.034 y **RAMÓN ARTURO FLOREZ VILLAMIZAR** identificado CC 12.523.985, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO COLMENA B.C.S.C, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA.

SEGUNDO: Limitese el embargo hasta la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) M/C**. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>061</u>
Hoy <u>29-07-21</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintiocho (28) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: BBVA COLOMBIA S.A
contra: JAVIER ARMANDOQUINTERO. RAD: 204004089001-2018-00500-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre de los demandados, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

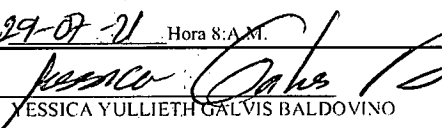
PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **JAVIER ARMANDO QUINTERO** identificado CC 1.064.108.105, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO MUNDO MUJER.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DIECISÉIS PESOS (\$81.531.016) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiése al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>081</u>
Hoy <u>29-07-21</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintiocho (28) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2019-00639-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: JOSE IVAN PALLARES TORRES

La parte demandante **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **JOSE IVAN PALLARES TORRES** con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en título valor PAGARÉ.

En auto de fecha marzo dos (02) de dos mil veinte (2020) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra **JOSE IVAN PALLARES TORRES**, donde se notificó a los demandados de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, quien no contesto la demanda, no propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso los demandados no propusieron excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

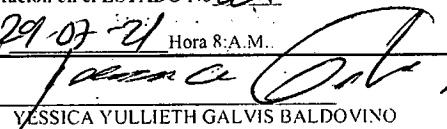
SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTAS PESOS M/L (\$1.094.250)** de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>101</u>
Hoy <u>29-07-21</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintiocho (28) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2021-00125-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: GLORIA DEL CARMEN JIMÉNEZ ROJANO
Demandado: OMAR EDUARDO GUARIN RÍOS

La parte demandante **GLORIA DEL CARMEN JIMÉNEZ ROJANO** en contra de **OMAR EDUARDO GUARIN RÍOS** con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en título valor LETRA DE CAMBIO.

En auto de fecha 27 de abril 2021 el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra **OMAR EDUARDO GUARIN RÍOS**, donde se notificó a los demandados de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso los demandados no propusieron excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

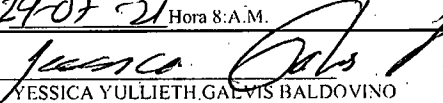
SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$980.000)** de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>031</u>
Hoy <u>29-07-21</u> Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintiocho (28) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

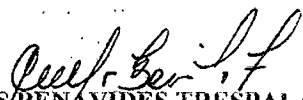
Radicación. 204004089001-2020-00275-00
Referencia. EJECUTIVO
Demandante. ALVARO RAFAEL JALKH
Demandado. LUIS RODRIGUEZ TORRES – JOSE MACHADO GOMEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en consideración a que la publicación de emplazamiento del demandado determinado y de los indeterminados se hizo en legal forma y en los intervalos de ley, habiendo trascurrido el termino sin que los mismos trascurrieran al proceso, es de caso designarle curador ad-litem tal y como lo indica el numeral 4 de artículo 14 de la ley 1561/2012, para que lo represente en este asunto. Para ello se dará aplicación d lo normado en el numeral 7 del art 48 en concordancia con el art 55 y 57 del C.G.P. y se designara como curador ad-litem un abogado que se ejerza habitualmente la profesión quien desempeñara el cargo de manera gratuita tal y como lo señala la norma en mención de nuestro C.G.P

RESUELVE:

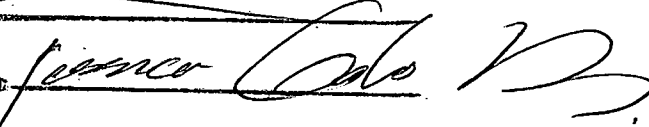
Designar como curador ad-litem Dra. XIOMARA VALENCIA MENDOZA abogado en ejercicio, para que concurra inmediatamente al proceso a asumir su cargo en forma gratuita so pena de ser sancionado disciplinariamente, para que represente al demandado LUIS RODRIGUEZ TORRES – JOSE MACHADO GOMEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto dictado 28-07-2021
Se notificó en estado de 081
del 29-07-2021

A: _____
Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintiocho (28) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación. 204004089001-2020-00197-00
Referencia. EJECUTIVO
Demandante. ALVARO RAFAEL JALKH
Demandado. LUIS MIGUEL PINZON LOPEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en consideración a que la publicación de emplazamiento del demandado determinado y de los indeterminados se hizo en legal forma y en los intervalos de ley, habiendo transcurrido el termino sin que los mismos trascurrierun al proceso, es de caso designarle curador ad-litem tal y como lo indica en numeral 4 de artículo 14 de la ley 1561/2012, para que lo represente en este asunto. Para ello se dará aplicación d lo normado en el numeral 7 del art 48 en concordancia con el art 55 y 57 del C.G.P, y se designara como curador ad-litem un abogado que se ejerza habitualmente la profesión quien desempeñara el cargo de manera gratuita tal y como lo señala la norma en mención de nuestro C.G.P

RESUELVE:

Designar como curador ad-litem Dra. XIOMARA VALENCIA MENDOZA abogado en ejercicio, para que concurra inmediatamente al proceso a asumir su cargo en forma gratuita so pena de ser sancionado disciplinariamente, para que represente al demandado LUIS MIGUEL PINZON LOPEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR

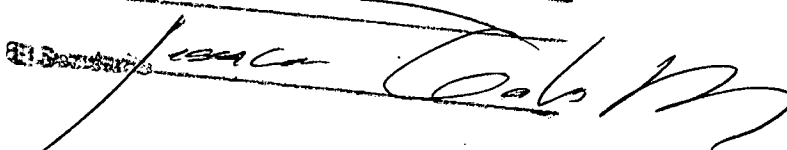
El día de mes 28 - 07 - 2021

Sección Promiscuo No. 091

del 29 - 07 - 2021

A:

El Demandado



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintiocho (28) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia. EJECUTIVO
Demandante. ERNULDINA DEL CARMEN BRACHO BRITO
Demandado. JOSE ANGEL VANEGAS GUTIERREZ
Rad: 204004089001-2021-00081-00

Teniendo en cuenta que los demandados dentro de la oportunidad procesal formulo **EXCEPCIONES DE MERITO**, se procede a darle el trámite correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 442 y 443 del Código General del Proceso; por consiguiente, sé

RESUELVE:

1º) Correr traslado a la parte demandante de las excepción de Merito presentada por la parte demandada por el término de Diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella solicite y aporte pruebas.

2): Reconocerle personería jurídica al Dr. **FRANK MANUEL MOSQUERA MONTECRISTO** como apoderada del ejecutado para este negocio, en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso.

Notifiquese y Cúmplase.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO . CESAR

El auto de fecha 28-07-2021

Se notifica por estado No. 0881

del 29-07-2021

A: El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintiocho (28) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO seguido por: BANCO DE BOGOTA S.A contra:
CELENIA PATRICIA ACOSTA MADARIAGA
RAD: 204004089001-2019-00112-00

Una vez revisada la encuadernación de la referencia, avizora esta Agencia Judicial que mediante providencia adiada el Veintiocho (28) de Julio de 2020, se nombró curador del señor **CELENIA PATRICIA ACOSTA MADARIAGA** al doctor Dr. SAUL ORZCO AMAYA, No obstante, el libelista no ha concurrido a tomar posesión debido a que es asesor externo del BANCO DE BOGOTA, razón por la cual éste despacho procederá a relevarlo y designar otro curador.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

Designese como Curador Ad-Litem de la señora **CELENIA PATRICIA ACOSTA MADARIAGA** al doctor **JULIO CESAR ROJAS DAZA**, obedeciendo a lo dispuesto por la ley procesal civil, comuníqueseles su designación conforme a la ley, notifíquesele el auto de fecha diez (10) de diciembre de 2018 proferido por este juzgado, mediante el cual se admitió la demanda en su contra, dentro del proceso del epígrafe.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
El auto de fecha 28-07-2021
Se notifica por estado No. 001
del 29-07-2021
A:

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintiocho (28) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO seguido por: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
contra: ARISTIDES DE LA ROSA SARMIENTO
RAD: 204004089001-2018-00426-00

Una vez revisada la encuadernación de la referencia, avizora esta Agencia Judicial que mediante providencia adiada el Veintiocho (28) de Julio de 2020, se nombró curador del señor **ARISTIDES DE LA ROSA SARMIENTO** al doctor **ANDRES GEOVANY SANCHEZ**. No obstante, el libelista no ha concurrido a tomar posesión del cargo asignado, manifestando que por motivos personales no puede aceptar el cargo asignado, razón por la cual éste despacho procederá a relevarlo y designar otro curador.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **Desígnese** como Curador Ad-Litem del señor **ARISTIDES DE LA ROSA SARMIENTO** al doctor **JULIO CESAR ROJAS DAZA**, obedeciendo a lo dispuesto por la ley procesal civil, comuníqueseles su designación conforme a la ley. notifíquesele el auto de fecha diez (10) de diciembre de 2018 proferido por este juzgado, mediante el cual se admitió la demanda en su contra, dentro del proceso del epígrafe.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

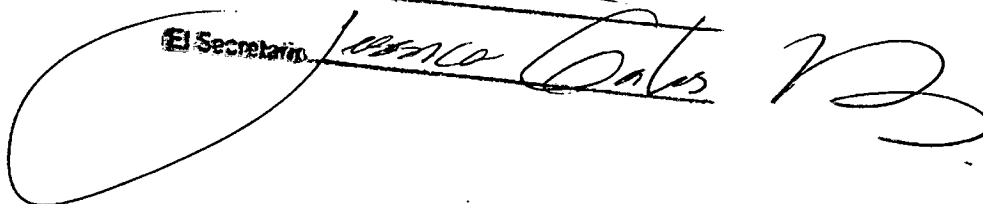
El auto de fecha 28-07-2021

Se notifica por estado No. 001

del 29-07-2021

A:

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintiocho (28) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004004089001-2017-80001-00
Referencia: DESPACHO COMISORIO No. 044

Visto el informe secretarial que antecede y, observándose que se encuentra debidamente diligenciado el Despacho Comisorio No. 044, procedente es ordenar su devolución, toda vez que al momento de realizar la notificación personal no se encontró la dirección suministrada.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE


Primero: Devuélvase el presente Despacho Comisorio No. 044, el cual no pudo ser diligenciado, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
Estado de fecha 28-07-2021
Sentencia por estado No. 001
del 29-07-2021

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintiocho (28) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia. PROCESO EJECUTIVO
Demandante. CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON
Demandado. LA COMERCIALIZADORA DE CONCRETOS Y AGREGADOS S.A.S
Radicación. 204004089001-2020-00269-00

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

El despacho judicial, en aplicación al artículo 461 del Código general del proceso, y teniendo en cuenta el pago total de la obligación según se avizora dentro del expediente, procederá esta agencia judicial a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares.

Este despacho observa que la misma es pertinente y ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, comprobada que la obligación se encuentra cancelada, según como consta dentro del expediente, estudiados los artículos 1625 y 1626 del Código Civil, establece el pago como un modo de extinguir las obligaciones. luego entonces existe la constancia del pago de la obligación, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación; en consecuencia tal petición reúne los requisitos del art. 461 del C. G.P., se dará por terminado el proceso y se ordenara la cancelación de los embargos siempre que no se encuentre embargados de remanentes en el presente caso la parte demandante manifestó por escrito que se había dado el pago total de la obligación, en consecuencia solicita sede por terminado el proceso y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, en igual sentido los depósitos judiciales que sen encuentren a favor de este proceso entregarlo al señor EVER ANDRES LUQUEZ BORNACHERA en su calidad de representante legal de la empresa demandada.

RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO. Decrétese el levantamiento de medidas cautelares, oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Ordénese la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a favor de este proceso a favor del señor EVER ANDRES LUQUEZ BORNACHERA.

CUARTO: Decrétese a costas del demandado el desglose del titulo valor, que sirvió de recaudo ejecutivo dentro del presente proceso y entréguesele. dejándose constancia que se encuentra cancelada.

QUINTO: Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicador y dejar la constancia de pago total de la obligación. En firme la presente decisión A R C H I V E S E

Notifiquese Y Cúmplase


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 28-07-2021

Se notifica por estado No. 081

del 29-07-2021

A:

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintiocho (28) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2018-00293-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado: GENER ARANZALEZ URIBE

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibrico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito; costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 20-07-2021

Se notifica por estado No. 001

del 29-07-2021

A: _____

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintiocho (28) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2018-00070-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO
Demandado: DIANIS PINTO MIER

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 28-07-2021

Se notifica por estado No. 087

del 29-07-2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar; Veintiocho (28) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2020-00028-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO
Demandado: CARLOS RENET ACOSTA ARCINIEGAS

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibrico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
El auto de fecha 28 - 07 - 2021
se notifica por estado No. 001
del 29 - 07 - 2021
A: _____

El Secretario

